



Arauca, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

RADICADO:	2023-00115-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS LOPEZ MONILLA
DEMANDADA:	LILIANA BEATRIZ HERRERA PEREZ

Se tiene por **No** contestada la demanda, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda y auto admisorio, se surtió el 20 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico y el termino del traslado comenzó a correr del 25 de septiembre hasta el 06 de octubre de 2023, fecha que culmino sin pronunciamiento de la demandada.

Requerir al demandante para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

" (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 25 ENERO DEL 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Advertir que dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de partes, que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.



Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa.

Es deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran del folio 4 al 6 del expediente

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores: **JUAN CARLOS LOPEZ MONILLA Y LILIANA BEATRIZ HERRERA PEREZ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ